



PROCEDIMIENTO LEY 906  
Radicación: Único 25430-60-00-660-2019-80069-00 / Interno 684 / Auto Interlocutorio: 0672  
Condenado: JORGE AURELIO RUIZ MOLANO  
Cédula: 74375765  
Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO  
RECLUSIÓN: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ  
RESUELVE 1 PETICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

**1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **JORGE AURELIO RUÍZ MOLANO** conforme a la documentación allegada con oficio No. 6092 y No. 8186 por La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

2.1.- El Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Facatativá Cundinamarca, mediante sentencia emitida el 23 de septiembre de 2019, condenó a JORGE AURELIO RUÍZ MOLANO, a la **pena principal de 24 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice responsable del delito de uso de documento falso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- El condenado JORGE AURELIO RUÍZ MOLANO, por los hechos materia de la sentencia, se encuentra privado de la libertad desde el 10 de julio del 2019 a la fecha, es decir, **12 meses**.

**3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En cuanto al tema de la redención de pena la Ley 1709 de 2014 adicionó a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) el artículo 103 A, en los siguientes términos:

*“Artículo 103 A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes”.*

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En



PROCEDIMIENTO LEY 906  
Radicación: Único 25430-60-00-660-2019-80069-00 / Interno 684 / Auto Interlocutorio: 0672  
Condenado: JORGE AURELIO RUIZ MOLANO  
Cédula: 74375765  
Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO  
RECLUSIÓN: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ  
RESUELVE 1 PETICIÓN

casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá de reconocer redención de pena.

En el presente caso atendiendo lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 65/93, ante la evaluación deficiente de la actividad del penado, JORGE AURELIO RUIZ MOLANO, desarrollada en el mes de febrero del 2020, correspondiente a 152 horas, relacionada en el certificado No. 17734173, no puede ser objeto de redención de pena y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada con oficio No. 6092 y No. 8186 por La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, en aras de reconocer redención de pena. Por lo que se efectuara la diminuyente si a ello hubiere lugar.

#### CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

| No<br>CERTIFICADO | PERIODO<br>COMPRENDIDO | CALIFICACION |
|-------------------|------------------------|--------------|
| 7587561           | 23/10/19 A 22/01/20    | BUENA        |
| Acta 114-0016     | 23/01/20 A 22/04/20    | BUENA        |

#### CERTIFICADOS DE COMPUTOS POR TRABAJO

| No. Certificado | Año  | Mes   | Horas certif. | Máximo horas | Máximo días | Horas Recon. | Redime  |
|-----------------|------|-------|---------------|--------------|-------------|--------------|---------|
| 17679101        | 2019 | nov   | 16            | 192          | 24          | 16           | 1       |
|                 |      | dic   | 160           | 200          | 25          | 160          | 10      |
| 17734173        | 2020 | enero | 168           | 200          | 25          | 168          | 10.5    |
|                 |      | marzo | 136           | 200          | 25          | 136          | 8.5     |
| TOTAL REDENCIÓN |      |       |               |              |             | 480          | 30 DÍAS |

PROCEDIMIENTO LEY 906  
Radicación: Único 25430-60-00-660-2019-80069-00 / Interno 684 / Auto Interlocutorio: 0672  
Condenado: JORGE AURELIO RUIZ MOLANO  
Cédula: 74375765  
Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO  
RECLUSIÓN: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ  
RESUELVE 1 PETICIÓN

Se tiene entonces que JORGE AURELIO RUIZ MOLANO, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 480 horas, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de 30 días y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

#### 4.- OTRAS DETERMINACIONES.

Incorpórese a la actuación del sentenciado JORGE AURELIO RUIZ MOLANO, el oficio No. S-20200045515 que se allega por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol sobre antecedentes del condenado.

De ora parte, se abstiene el Despacho de pronunciarse frente a solicitud de la libertad condicional que se hiciera por el penado JORGE AURELIO RUIZ MOLANO, ante la La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, pues, como se informa por la misma reclusión en el oficio No.8186 se abstiene de remitir la resolución favorable, al no cumplirse con el aspecto objetivo, es decir, haber purgado las 3/5 partes de la pena que corresponden a 14 meses y 12 días.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR LA PENA** impuesta a JORGE AURELIO RUIZ MOLANO, en proporción de **UN (1) MES** por las actividades relacionadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO REDIMIR LA PENA** impuesta a JORGE AURELIO RUIZ MOLANO, en relación con el mes de febrero del 2020, correspondiente a 152 horas, relacionadas en el certificado No. 17734173, por calificación deficiente.

**TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NORMA TICIANA OSPITIA USECHE  
JUEZ

De: Angela Viviana Bohorquez Fitata  
Enviado el: martes, 04 de agosto de 2020 4:36 p. m.  
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
Asunto: RV: REMITE AUTOS PARA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN NI 684

De: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>  
Enviado: martes, 21 de julio de 2020 8:06 p. m.  
Para: Angela Viviana Bohorquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Jhonatann Stip Beltran Barreto <jbeltrab@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RE: REMITE AUTOS PARA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN NI 684

Buenas tardes. Cordial saludo.

Respetuosamente informo que me he notificado de los autos del asunto por medio de los que se redime pena y decreta acumulación jurídica de penas a JORGE AURELIO RUIZ MOLANO.

NO INTERPONGO RECURSOS

Cordialmente,

Angela Viviana Bohorquez Fitata  
martes, 04 de agosto de 2020 4:36 p. m.  
Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
RV: REMITE AUTOS PARA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN NI 684

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA  
Procuradora 371 Judicial | Penal

De: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>  
Enviado: martes, 21 de julio de 2020 8:06 p. m.

De: Angela Viviana Bohorquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 7:06 p. m.  
Para: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>  
Asunto: REMITE AUTOS PARA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN NI 684

Buenas tardes. Cordial saludo.

Buenas noches:

Respetuosamente informo que me he notificado de los autos del asunto por medio de los que se redime pena y decreta acumulación jurídica de penas a JORGE AURELIO RUIZ MOLANO.

NO INTERPONGO RECURSOS

- AI 0673
- AI 0672

Cordialmente,

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA  
Angela Bohorquez Judicial | Penal  
escribiente Sec 01

De: Angela Viviana Bohorquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 7:06 p. m.  
Para: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>  
Asunto: REMITE AUTOS PARA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN NI 684

Buenas noches:

Me permito remitir para trámite de notificación

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. En consecuencia, la información contenida en este mensaje es confidencial de la Procuraduría General de la Nación y solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

472

|                     |                      |                     |                                    |
|---------------------|----------------------|---------------------|------------------------------------|
| <b>Destinatario</b> |                      | <b>Remitente</b>    |                                    |
| Nombre/Razón Social | JUZGADO 21 E.P.M.S.  | Nombre/Razón Social | INSTITUCIÓN PENITENCIARIA NACIONAL |
| Cédula              | CL. 11 # 9 A 24      | Cédula              | KR 56                              |
| Ad.                 | BOGOTÁ D.C.          | Ad.                 | BOGOTÁ D.C.                        |
| Info.               | BOGOTÁ D.C.          | Info.               | BOGOTÁ D.C.                        |
| Nº                  | 111711210            | Nº                  | 111711210                          |
| Envío               | 23/07/2020, 12:44:01 | Envío               | RAZ7248048700                      |

D.C. Julio 23 de 2020  
Nº 9 A 24 Ed. Kayser

ASUNTO : SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSTITUCIÓN EL DE APLICACIÓN CONTRA  
UBICACIÓN : CPMS BOGOTÁ "LA MOLE" Págo 2A T.O. Nº 378467  
IDENTIFICACIÓN : C.C. Nº 74.375.765  
MADRO : JOSE AUGUSTO RUIZ MOLANO  
ENCIA : Rdo 25430-60-00-660-2019-80069-00 NI-684

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| VENTANILLA 1                          |  |
| CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS   |  |
| JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ |  |
| MEMORIALES                            |  |
| NOMBRE FUNCIONARIO                    |  |
| 31-03/20                              |  |

(R)

684-21-Desfallo 4

\* FUNDAMENTOS DEL DISEÑO

Considero con todo respeto que es un injusto que no se me reconozca las horas contenidas en el certificado de documento 17734173 por calificación deficiente de la actividad desarrollada por mí.

Yo he cumplido cabalmente con la responsabilidad adquirida y he asignado todos los días al área asignada y he observado una conducta adecuada, entonces es un injusto que la actividad se me califique deficiente por razones ajenas a mi voluntad como lo es el hecho de no haber asistido a redimir pena por el hecho de haber aparecido en el págo 2A donde vive un brote de paratuberculosis (Papeas) y su decreto cuarentena y por ese hecho se me hace imposible que por hechos etc. nos a mi voluntad se me perjudique.

La calificación deficiente de la actividad desarrollada me es atribuible a gode para do de la libertad el asunto de la cuarentena no fue una decisión autónoma de mi parte, fue una medida preventiva tomada por las autoridades penales, cianal y la secretaría de salud del distrito.

JORGE AURELIO RUIZ MOLANO  
C.C. N. 74.375.765  
T.O. N. 378467 P.H. 2A  
M.U. 114573



*[Signature]*

Del señor Ruiz, cordialmente.

Por lo tanto, se genera la call  
linter ruego muy re  
a fin de a fin de a fin de  
moverse que la  
si esta no  
a que haya  
nfe penado, se me reconocen la responsabilidad de pena  
apropiadamente se establece responsabilidad y  
en el certificado 1734173 y



Ubicación 684  
Condenado JORGE AURELIO RUIZ MOLANO  
C.C # 74375765

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 09 DE JULIO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ubicación 684  
Condenado JORGE AURELIO RUIZ MOLANO  
C.C # 74375765

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 684  
Condenado JORGE AURELIO RUIZ MOLANO  
C.C # 74375765

Ubicación 684  
Condenado JORGE AURELIO RUIZ MOLANO  
C.C # 74375765

A partir de hoy 20 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 09 DE JULIO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Agosto de 2020.

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

A partir de hoy 24 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

EL SECRETARIO(A)

Ubicación 684  
Condenado JORGE AURELIO RUIZ MOLANO  
C.C # 74375765  
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2020.

Vencido el término de traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.